

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria de 2002



[Imprimir](#) | [Escribenos](#) | [Regr](#)

Sesión Nro. 22E- 11/12/02

El señor PRESIDENTE.— Congresista [Natale Amprimo](#), tiene el uso de la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Señor Presidente, los caminos de estabilidad que son aplicables por razones de estabilidad jurídica, lo que pretenden es que las reglas aplicables en un determinado momento se extiendan en el tiempo sin perjuicio a que estas puedan ser modificadas.

En tal sentido, es totalmente contrario a la propia naturaleza de los convenios de estabilidad tributaria que se permita estabilizar regímenes que no están vigentes al momento en que se celebra el convenio en sí, aun cuando la norma haya sido publicada.

Todos sabemos que las normas de Impuesto a la Renta se pueden ir dictando en el año, y publicando, pero que recién entran en vigencia a partir de 1 de enero del año siguiente. Lo que el proyecto plantea, en primer lugar, hace una precisión, o sea, que si esto sí estuviera establecido, y habría que aclararlo, esto no está establecido y, por tanto, no hay ninguna precisión, en todo caso, una modificación.

Pero lo que no se puede señalar es que las normas vigentes, a partir del siguiente día, entran en vigencia en forma anticipada para aquellos que celebran un convenio de estabilidad tributaria el día de hoy; y algo más, ¿qué ocurre si esa norma que no ha entrado en vigencia para el régimen en general es derogada antes de su entrada en vigencia y en forma general?

En consecuencia, lo que aquí hay que establecer muy puntualmente es que esas normas publicadas podrán ser materia de estabilización y ser contempladas en los convenios respectivos siempre y cuando dichas modificaciones se lleguen a aplicar de manera general, porque si las normas publicadas y no vigentes son derogadas antes de su entrada en vigencia no podrán haber sido estabilizadas porque no podemos estabilizar algo que nunca entró en vigencia, como es evidente.

En tal sentido, señor Presidente, las modificaciones, aún no vigentes al momento de suscripción, serán de aplicación sólo a partir de la entrada en vigencia de manera general.

Concluyo, en lo siguiente: hay que establecer puntualmente que en el supuesto que un régimen que se estabiliza no entrase en vigencia por haber sido modificada o derogada con posterioridad a la suscripción del convenio las normas tributarias, ese aspecto del convenio obviamente queda excluido del convenio de estabilidad.

Yo voy a alcanzar al Presidente de la Comisión de Economía un texto que creo que clarifica oportunamente el tema que he mencionado porque, de lo contrario, tal como está redactado el dictamen yo noto una seria inconstitucionalidad en el tema.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— La Mesa ha tomado conocimiento de que esta propuesta que usted trae había sido advertida anticipadamente a la Comisión, y que esta ha venido de alguna manera estudiándola y seguramente que nos darán una opinión sobre el

particular.

Quería solamente informar al auditorio que no es una propuesta que ha salido en este instante.

Diga, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Precisamente, el tema este yo lo he advertido antes de que entre al debate y coordiné con el Presidente de la Comisión de Economía, que inclusive ha aceptado la propuesta que le menciono y que le voy a alcanzar ahora por escrito.

El señor PRESIDENTE.— Bien, entonces, mientras va usted en su ruta, el señor Rodrich tiene algo que decirnos.

[Imprimir](#) | [Escribenos](#) | [Regresar](#)